



Bogotá D.C., 7 MAR 2022

RADICACIÓN: 2021 - 00462
PROCESO: REIVINDICATORIO

Estando el proceso de la referencia para estudiar su admisión, encuentra el Despacho que debe darse cumplimiento al artículo 28 del Código General del Proceso – numeral 7, que rezan lo siguiente:

(...) Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: [...]7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.»

Revisado el libelo petitorio, se advierte que en el inmueble se encuentra ubicado en Municipio de Cachipay - Cundinamarca, por lo tanto la competencia para conocer del presente asunto recae en la jurisdicción civil del circuito Facatativa, de conformidad con el factor de competencia territorial determinado en el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

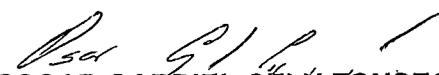
DISPONE

PRIMERO.- DECLARARSE incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO.- Por Secretaría enviar el expediente al centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, para que por su conducto sea remitido el expediente a los Juzgados Civiles Orales del Circuito Judicial de Facatativa - Reparto.

TERCERO.- Por Secretaría déjense las constancias y registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º <u>014</u> De Hoy <u>8 MAR. 2022</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO